01 de abril del 2024

**MSP-DM-0264-2024**

Señores (as)

Sección Anti-Discriminación Racial de la Oficina del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Asunto: informe Resolución del Consejo de Derechos Humanos 47/21

Estimados (as) señores (as):

Reciban un cordial saludo. Por este medio, con el debido respeto y consideración, me suscribo ante ustedes con el fin de informarles que, en aras de garantizar el cumplimiento de la **Resolución del Consejo de Derechos Humanos 47/21 del 13 de julio de 2021, titulada “Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas africanas y afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden, mediante un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales”**.

De conformidad con la Ley General de Policía, N°7410, sus reformas y la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, N°5482, del 24 de diciembre de 1973; al Ministerio de Seguridad Pública le corresponde vigilar, conservar el orden público, prevenir las manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlas, preservar y mantener la soberanía nacional, así como coadyuvar en el fortalecimiento del principio de legalidad.

El Ministerio de Seguridad Pública, tiene como Misión servir y proteger a las personas en el goce de sus derechos y garantías individuales, preservar la democracia y soberanía costarricense; y como visión ser una institución eficiente y eficaz, con recurso humano profesional, comprometido y confiable, integrada a la sociedad en el marco de cultura de seguridad ciudadana.

Sobre las acciones realizadas por el Ministerio de Seguridad Publica de Costa Rica en esta materia y por medio de la **Oficina de Igualdad y Equidad de Género**, se consultó a las principales Direcciones Policiales y Administrativas de este ministerio sobre las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de las obligaciones en esta materia obteniendo la siguiente información:

La Dirección de Recursos Humanos, mediante el proceso de reclutamiento y selección de personas oferentes para ocupar puestos policiales, no hace distinción de etnia; cuando se comunica a la población de nuestro país que se requiere personal para ocupar puestos policiales, se invita a toda la población en general, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.

Asimismo, es importante destacar que, a partir del mes de febrero del 2024, se diseñó un documento denominado “ACTUALIZACIÓN DE DATOS”, donde se incluyó, la siguiente información para que la persona oferente pueda completar:

“…*Nuestro país, es beneficiado porque es pluricultural. Por favor indique la etnia con la que se siente identificado(a)*:”

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| () Afrodescendiente | () Indígena | () Mestizo(a) | () Blanco(a) | () Asiático (a) | ( ) otro(a) |

De acuerdo con los registros del Departamento de Control y Documentación, se encuentra registradas al 18 de marzo del 2023, 89 personas (27 mujeres y 62 hombres) servidoras públicas se identifican como Afrodescendientes de un total de 16582 personas lo que representa **el 0.53%** de la población total.

En atención a la circular MSP-DM-0599-2024, la Contraloría de Servicios informa que no puede suministrar la información solicitada debido a que no se mantienen registros sobre el origen etnico de las personas usuarias que atiende. Lo anterior debido a que la mayoría de los reportes que atiende (5038 durante el 2023) son recibidos por personas operadoras del 9-1-1 y para efectos de la atención de inconformidades contra la Fuerza Pública, no se consulta ese tipo de información.

Lo anterior, con fundamento en la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales Nº8968, en su artículo 9, numeral 1, indica textualmente lo siguiente: “*Ninguna persona estará obligada a suministrar datos sensibles. Se prohíbe el tratamiento de datos de carácter personal que revelen el origen racial o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, espirituales o filosóficas, así como los relativos a la salud, la vida y la orientación sexual, entre otros*”

Sobre capacitaciones en el uso de la Fuerza, se consultó a la Academia Nacional de Policías sobre los últimos tres años, refieren que la capacitación en el uso de la fuerza y en derechos humanos es esencial para promover una actuación policial profesional, ética y respetuosa que proteja los derechos y la dignidad de todas las personas.

Mencionan que en los últimos tres años se han implementado 3 cursos de Modelos de Uso de la Fuerza Aplicada a las Armas de Fuego, donde se logró capacitar a un total de 424 personas funcionarias policías; asimismo, los procesos académicos que se implementan en la Academia Nacional de Policía se rigen por la Ley 9552 y su reglamento, así como la Política Educativa Policial de Costa Rica, en ellas se estipula el desarrollo de una educación Policial con carácter profesional y permanente bajo la premisa de una orientación civilista, democrática y defensora de los derechos humanos tomando en cuenta el enfoque de igualdad y equidad de género.

Es necesario indicar que todas las personas policías de este ministerio reciben los cursos en su formación policial sobre el uso adecuado de la fuerza, así como capacitación sobre los Modelos de Uso de la Fuerza Aplicada a las Armas de Fuego.

En su formación la malla curricular contiene cursos de DDHH y los cursos de formación policial tocan los temas de la materia de manera transversal. Asimismo, refieren los diferentes Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Publica indican recibir capacitaciones en las que se tocan temas de DDHH, igualdad y equidad de género; sin embargo, no se trabaja específicamente el tema relacionado con la resolución, promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas africanas y afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden, mediante un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales.

Es relevante referir que, en la mayoría de los informes suministrados por las instancias ministeriales, se ha indicado que en los últimos años no se ha tenido ningún incidente que implique alguna denuncia referente a la violación de los derechos de las personas afrodescendientes por parte de las personas funcionarias de las diferentes Direcciones de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Publica.

Dentro de las **Buenas Prácticas** aplicadas en esta materia tenemos:

* La Creación de la Oficina de Igualdad y Equidad de Género, dentro de sus tareas, esta oficina promueve los derechos de las personas de todos los géneros y la no discriminación a través de diferentes procesos de sensibilización. Infografías, campañas que incluyen la no discriminación por razones de origen e identidad ética, se encuentra trabajando en la conformación de una comisión institucional afro por instrucciones de este despacho ministerial.
* Conmemoración del Día Nacional de la Persona Negra y la Cultura Afrodescendiente; la Subcomisión de Ética y Valores, ha promovido actividades de sensibilización sobre temas de importancia de la cultura afrodescendiente, en el que se han realizado murales, resaltando su aporte a nuestra sociedad.
* La Ley General de Policía N°7410, en su artículo 85 inciso e) reza: *- Faltas graves (...) e) El uso indiscriminado, innecesario o excesivo de la fuerza en el desempeño de sus labores. (...)".*
* La Ley General de Policía N°7410, en su artículo 90 reza: - *Actuación administrativa en el caso de procesamiento en sede penal. En cualquier caso, de procesamiento en sede penal, por delito vinculado con torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, de inmediato la administración suspenderá al servidor y, hasta la decisión del caso, le retendrá, total o parcialmente, el salario.*
* *Actualmente se encuentra para firma el REGLAMENTO A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS, LEY N° 9145 DEL 06 DE AGOSTO DE 2013, este reglamento fue creado de manera interinstitucional con otros ministerios estatales con el objeto de la aplicación de las disposiciones de la Ley para la Prevención y Sanción de la Violencia en Eventos Deportivos, para prevenir y sancionar los hechos de violencia, racismo y cualquier forma de discriminación contraria a la dignidad humana en eventos deportivos y de competición en todas sus categorías, de conformidad con las normas y principios que regulan la actuación policial y administrativa.*

Una vez realizado este ejercicio, a pesar que hemos tenido grandes avances en materia de Derechos Humanos, es de suma importancia para este ministerio reforzar acciones específicas en la toma de compromisos para la eliminación de toda forma de discriminación racial y cualquier otra forma de violencia, como capacitaciones para nuestros (as) policías en el debido uso de la fuerza en el cumplimiento de su deber para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas africanas y afrodescendientes.

La ocasión es propicia para reiterarle mis más altas muestras de consideración y estima. Saludos Cordiales.

Lic. D. Mario E. Zamora Cordero

**Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública**

KLA/LAR/SNM

Anexos**:** (*en caso de haberlo*)

C. Archivo

Sra. Kerly De Los Angeles Leon Alfaro. Jefa Oficina de Igualdad y Equidad de Género.